

Expte.

DI-1593/2014-2

**Sra. ALCALDESA-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE EBRO  
Plaza de la Constitución 4  
50740 FUENTES DE EBRO  
ZARAGOZA**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a problemas vecinales por ruido de animales domésticos

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 21/08/14 tuvo entrada en esta Institución una queja exponiendo el problema que genera a los vecinos el ruido producido por el canto de los gallos del corral de una casa situada en C/ Palacio de Fuentes de Ebro, a cualquier hora del día o de la noche; ello supone, especialmente, un grave perjuicio al hostel colindante, que ha visto como estancias programadas se cancelaban ante la imposibilidad de los huéspedes de descansar adecuadamente, así como otras que no se llegan a concertar por el mismo motivo.

Con el fin de resolver el problema de forma dialogada, la dueña del hostel se puso en contacto con los vecinos para rogarles que buscasen alguna solución, que pasaría seguramente por el desplazamiento de los gallos a otro lugar, ya que las gallinas no suponen ningún inconveniente; pero, contrariamente a lo afirmado en estas conversaciones, donde se habían comprometido a ello, la situación se mantiene en los mismos términos.

Tras intentar esta primera vía, presentó un escrito en el Ayuntamiento solicitando su intervención; esta solicitud se trató en la Junta de Gobierno de 04/08/14, que únicamente se limitó a señalar que es una explotación familiar y que por ello está permitida, sin que, según expone la queja, se haya comprobado la realidad de los hechos denunciados o el número de animales existente, y no adoptando ninguna medida para reconducir el problema a unos términos más razonables.

**SEGUNDO.-** A la vista del contenido de la queja, se acordó admitirla a

mediación, asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 26 de agosto un escrito al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro recabando información sobre la cuestión planteada y la previsión de actuaciones para darse solución.

**TERCERO.-** Tras reiterar la solicitud mediante sendos escritos remitidos en fechas 30 de septiembre y 7 de noviembre, la respuesta del Ayuntamiento se recibió el día 2 de diciembre; en ella se reitera en los términos formales que ya le fueron trasladados a la ciudadana en contestación a su escrito: dado que se trata de un número de animales considerado como explotación doméstica familiar, su funcionamiento es legal, sin hacer ninguna otra consideración y sin atender el problema de fondo planteado, las molestias y perjuicios económicos a una actividad de hospedaje generados por el canto del gallo.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Única.- Sobre la necesidad de que el Ayuntamiento intervenga en una labor mediadora o coercitiva.**

La respuesta del Ayuntamiento viene referida a la legalidad de la tenencia de animales domésticos en el corral de la casa de C/ Palacio (no cabe hablar aquí propiamente, debido a su pequeña entidad, de actividad ganadera), cuestión que nunca se ha planteado por la perjudicada ni es objeto de debate. En cambio, nada se dice del problema concreto, el ruido causado por el canto del gallo que está produciendo un importante perjuicio económico en el hostel que gestiona a causa de las cancelaciones de estancias de huéspedes por este motivo.

La dificultad o imposibilidad de conciliar el sueño por la noche a causa de ruidos frecuentes y repetitivos, como es el reiterado canto de un gallo, no es un problema menor para quien lo padece, pues la falta de descanso adecuado puede generar trastornos físicos y psíquicos que deben ser tenidos en cuenta a la hora de desarrollar una actividad, se requiera o no licencia, y evitados en la medida de lo posible.

El artículo 42.2.a de la Ley de Administración Local de Aragón dispone que

*“La garantía de la seguridad en lugares públicos, así como garantizar la tranquilidad y sosiego en el desarrollo de la convivencia ciudadana”* es el primero de los ámbitos de acción pública en que los municipios podrán prestar servicios y ejercer competencias, que es asignada por su artículo 44.a a todos los municipios, independientemente de su nivel poblacional. En consecuencia, desde las Corporaciones Locales deberán instrumentarse los medios necesarios para, por sí mismas o con la colaboración que puedan recabar de otras administraciones públicas, garantizar adecuadamente la tranquilidad y pacífica convivencia.

La *Ordenanza municipal de convivencia cívica en Fuentes de Ebro*, publicada en el B.O.P. de 28/06/13, recoge esta encomienda al proclamar en su exposición de motivos *“La convivencia en comunidad es la base del progreso humano e implica la aceptación y cumplimiento de algunas normas sociales, que cambian con el transcurso del tiempo y la evolución de las culturas, y hacen posible el ejercicio de los derechos de cada persona, haciéndolos compatibles con los derechos de los demás”*. El Ayuntamiento considera esta Ordenanza *“como una herramienta más en la lucha contra las actitudes negligentes e irresponsables que deterioran la calidad de vida de todas las personas que habitan en nuestro municipio. Estas actitudes deben ser corregidas por toda la ciudadanía, y no sólo por parte de la Administración. De la convivencia y el civismo, todos somos responsables”*.

De acuerdo a su finalidad, enunciada en el artículo 1.2 de *“Regular las normas de convivencia y las relaciones cívicas entre la ciudadanía de Fuentes de Ebro y entre esta y el propio municipio”*, el artículo 5.2 encomienda al Ayuntamiento una labor que podría catalogarse de mediación, cuando se refiere a llevar a término *“las políticas de fomento de la convivencia y civismo que sean necesarias a fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que residen en la ciudad o transiten por ellas se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el clima de civismo y mejorar la calidad de vida en el espacio”*, señalando más adelante la realización o impulso de medidas concretas de fomento de la convivencia, el civismo, la tolerancia y el respeto por los diferentes grupos étnicos, culturales y religiosos, o la sensibilización sobre materias de interés público o social tales como la prevención de la salud, el estímulo de la vida saludable, el fomento del respeto al medio ambiente, etc.

No debemos olvidar que una de las afecciones al medio ambiente, y no la menor precisamente, es el ruido: el artículo 1.2 de la *Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón*, se refiere al mismo cuando manifiesta su propósito de hacer efectivos los derechos “*a disfrutar de un medio ambiente equilibrado, sostenible y respetuoso hacia la salud, a la protección ante las distintas formas de contaminación, a la protección de la intimidad personal y familiar y a una adecuada calidad de vida*”, que pueden verse afectados por la contaminación acústica.

La Ordenanza sigue este criterio cuando en su artículo 17 impone a la ciudadanía la obligación de “*respetar el descanso de la vecindad y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia*” y prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico o causado en locales y vías públicas que exceda de los límites que exige la tranquilidad pública, especialmente entre las 22:00 y las 07:00 horas. La extensión de esta obligación a los propietarios de animales se regula en el artículo 21, que deberán ser atendidos convenientemente por sus dueños para evitar molestias a otras personas, en tanto que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.905 del Código Civil, son responsables de los perjuicios que causen.

Con el fin de hacer efectivas las obligaciones que establece y los derechos que reconoce, la Ordenanza regula un régimen de infracciones y sanciones frente a las perturbaciones de la convivencia ciudadana de forma que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas o en el normal desarrollo de actividades de toda clase, entre las que figura la emisión de ruidos que, por su volumen u horario exceda de los límites establecidos en la normativa sectorial vigente o altere manifiestamente la tranquilidad pública.

No obstante, como se ha indicado, también exige del Ayuntamiento una actitud mediadora ante los problemas, que siempre es preferente a la imposición de sanciones, última herramienta a la que se debe acudir frente a cuestiones de la naturaleza del que nos ocupa.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro la siguiente **SUGERENCIA**:

Que, sin perjuicio de la legalidad de la tenencia de los animales domésticos en el corral de referencia, intervenga activamente para resolver el problema de ruidos generado por el canto del gallo, que afecta a la salud de las personas a las que impide el descanso y es causa de perjuicios económicos, mediante una labor de mediación y, en caso de no resultar operativa, aplicando las medidas coercitivas previstas en la Ordenanza

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 11 de diciembre de 2014**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**